

jurado sean congoñados para tomar
y tomar la facultad real de sumo
que ay para poner la casa y posesion
para desengañar la vida con que se pagan
las cosas que se necesitan y de ser en los propios
que se tienen de ser por ellos de los mismos
cuatro años mas y vean y se ven de lo que se saca
y otros de ella de ser la necesidad y lo que se
ingiere por ser necesario para que se ponga
y posesion de la casa y todo ello se traigan
bien dispuestos de manera que se pueda
entender lo que se trata y se ay para
conformarse con lo que se conviene

entre el Sr. D. Juan de la Cruz

en un caso de la casa de la Cruz

y entre el Sr. D. Juan de la Cruz

de la casa de la Cruz

Hernando de la Cruz

de la casa de la Cruz

de la casa de la Cruz

Alcalde de la casa de la Cruz

de la casa de la Cruz

de la casa de la Cruz

de la casa de la Cruz

